

LEY 443: DE ARANCELES

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.-

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior, de acuerdo a las etapas realizadas hasta el momento; si el disentimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, salvo la dirección de la obra, el comitente abonará el total de la etapa aún no terminada, más el 20% de los trabajos encomendados y o realizados. En el caso de que la interrupción se hiciera durante la etapa Dirección de Obra se abonará esta etapa de acuerdo a los certificados de obra ejecutada más el 20% de los trabajos encomendados y no realizados. En todos los casos el porcentaje de aplicación será sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada, o en su orden sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.-

ARTICULO 80°.- Honorarios según forma de contratación de las obras:

- 1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecuten bajo las siguientes formas de contratación:
 - a) Por contratos separados con dos o más contratista siempre que no haya un contrato de más del 75% del valor total de la obra.-
 - b) Por costo y costas, con un contratista principal.-
 - c) Por unidad a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios establecidos de antemano.-
- 2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75% del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en 10% de los mismos.-
- 3) Para obras que se realizan por administración directa del profesional, tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrará un honorarios adicionales del 10% aplicado al costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.-

ARTICULO 81°.- Obras repetidas y adaptadas:

Para obras de Arquitectura e Ingeniería:

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra de una sola vez. En el caso de encomendar un proyecto para ejecutar varias obras repetidas exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructura, de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto de cada repetición: 10% de los honorarios completos de acuerdo a las tasas del Artículo 78° en la Clase que se encuentra comprendido.-

Por el proyecto de prototipo: 70% de los honorarios completo del total de la Obra, siempre de acuerdo a las tasas y Clase del Artículo 78°. Es decir que los honorarios por Dirección se calcularán lo mismo que para una obra cualquiera.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obras de estructura o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada.-

En cada caso, se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del

proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.-

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se consideran como obras repetidas.-

PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES

1) En el caso de que una obra (máquina, instalación, etc.), no concebida para la repetición deba ser repetida exactamente o con variantes que no impliquen modificaciones substanciales en la documentación descriptiva, el comitente abonará en concepto de derecho de repetición por cada copia, el 10% de los honorarios completos abonados por la obra original y en concepto de dirección técnica el 30% de los honorarios que hubieran correspondido de acuerdo al costo total de la repetición aplicando las tasas establecidas en el Artículo 78°.-

2) Honorarios por obras de repetición (producción en serie). Por obras concebidas para repetición en cantidad (producción seriada) que se caracterizan porque los estudios y ensayos necesarios para declara el proyecto “apto para la producción” son de un costo muy superior al de la construcción en sí, regirán tasas de honorarios diferentes según la forma de ejecución.-

3) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto del o los prototipos así como la preparación de la documentación descriptiva, esté a cargo y corra por cuenta de un profesional. El pago de honorarios se hará de acuerdo a un convenio entre las partes, que podrá incluir una tasa por unidad o limitar la cantidad a producir (producción bajo licencia).-

4) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto de prototipos y documentación corren por cuenta del comitente bajo la dirección de un profesional, los honorarios de este se calcularán de acuerdo al costo total de l obra, excluidos los honorarios mismos. La obra se considerará terminada al declararse el proyecto “apto para la producción en serie”, de acuerdo a la reglamentación vigente o a las exigencias de la autoridad competente. Cuando no existiera una reglamentación, la aptitud para la producción en serie puede converse entre las partes, asadas en la especificación original del proyecto y en casos no previstos, por medio de un peritaje. El costo de los ensayos se considerará parte del costo total. A efectos de determinar el monto de los honorarios, se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

COSTO DE LA OBRA HASTA DECLARASE APTA PARA PRODUCCION EN SERIE

CLASE	Hasta 5.000	De 5.000 A 25.000	De 25.000 A 50.000	De 50.000 A 100.000	Excedente
1ra.	16%	14%	12%	10%	8%
2da	14%	12%	--	--	--
3ra	13%	--	--	--	--

5) Subdivisión de los horarios por obras para repetición. A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total se considerará dividido de acuerdo al cuadro siguiente:

Estudio preliminar.....	5%
Estudio preliminar y anteproyecto.....	15%
Estudio preliminar, anteproyecto y proyecto.....	40%
Estudio preliminar, anteproyecto, proyecto, puesta a Punto del prototipo y documentación.....	80%
Dirección de obra hasta aptitud para producción en serie	20%

ARTICULO 82°.- Obras de refacción y ampliación.- Los honorarios por obras de refacción se calcularán de acuerdo a la tabla correspondiente más un adicional del 50% de los mismos. En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona, se calcularán los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.-

ARTICULO 83°.- Obras en propiedad horizontal.- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones en los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.-

ARTICULO 84°.- Obras para exposiciones.- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición realiza, total o parcialmente, los detalles y dirección de los “stands”, percibirá el honorario correspondiente aplicado al costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución de materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc, serán convencional.-

ARTICULO 85°.- Variantes para una misma obra.- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio del croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos, o parte de los mismos para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50%.-

ARTICULO 86°.- Documentación para tramitaciones.- Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.-

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 87°.- El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra;
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo;
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios;
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra;
- e) Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.-

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 88°.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ya sean de materiales, aparatos o instalaciones electromecánicas, ensayos, gastos de viajes y estadías, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obras, “maqueta”, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan en número de tres (3) en caos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO V

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

ELECTROMECAICAS – AERONAUTICAS – QUIMICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 89°.- La INSPECCION consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medidas, principales condiciones, calidad y estado y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples con longitud de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación de conjunto.-

Los ENSAYOS serán tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades específicas en normas.-

MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE UNA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 90°.- A efectos de determinar los honorarios, se aplicará las siguientes tasas acumulativas:

1) Máquinas o elementos fijos:

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

CLASE	Hasta 5.000	De 5.000 A 25.000	De 25.000 A 50.000	De 50.000 A 100.000	Por el Excedente
1ra.	1,0%	0,8%	0,6%	0,4%	0,2%
2da	0,8%	0,6%	0,4%	0,2%	--
3ra	0,6%	0,4%	--	--	--

MAQUINAS MOVILES TERRESTRES O MARITIMAS

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

CLASE	Hasta 5.000	De 5.000 A 25.000	De 25.000 A 50.000	De 50.000 A 100.000	Por el Excedente
2da.	1,4%	1,2%	1,0%	0,8%	0,6%
3ra	1,2%	1,0%	--	--	--

2) Instalaciones.-

Los honorarios por inspección de instalaciones se basarán en el valor de la instalación, aplicando las mismas tasas del Artículo 90° para máquinas o elementos fijos e incrementando su monto de un 50%.-

ENSAYOS

ARTÍCULO 91°.- Definición de servicios.-

El ensayo consistirá en la determinación práctica de la aptitud para el servicio de una máquina o instalación pudiendo informarse sobre su funcionamiento y su rendimiento.-

ARTÍCULO 92°.- Cuando los ensayos se realicen en instalaciones especiales, los honorarios serán convenidos entre las partes.-

ARTÍCULO 93°.- Cuando los ensayos se realicen en el lugar de utilización de la máquina o instalación en condiciones de servicio normal simulada, regirán las tasas de honorarios establecidas para inspección (Art. 90°), incrementándose en un 50% para determinación de rendimiento.-

ESTUDIOS Y GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 94°.- Los honorarios por estudios especiales encargados a un profesional por un comitente, serán convenidos entre las partes cuando su determinación no pueda efectuarse de acuerdo a algunos de los capítulos del presente Arancel. Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayos de las instalaciones electromecánicas, como ser entre otros: viajes y estadía, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO VI TASACIONES DEFINICIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 95°.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

PROPIEDADES URBANAS Y SUBURBANAS
PROPIEDADES RURALES
OBRAS DE INGENIERÍA
INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS INDUSTRIALES Y
BIENES MUEBLES QUE NO FIGUREN EN LAS CATERGORÍAS
DE CAPITULO
DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96°.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

- 1) Estimativas: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de expertos basados en comparaciones de valores no analizados técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.-
- 2) Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.-
- 3) Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una más de las siguientes tareas:
 - a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables;
 - b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda;

c) Actuación conjunta con otros profesionales colegas o no.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

ARTÍCULO 97°.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como el valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tablas que ven en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.-

a) Tasaciones estimativas y ordinarias: Tablas de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIONES:

	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Sobre los 1ros.	0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
De 500 a 1.000	0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
De 1.000 a 5.000	0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
De 5.000 a 10.000	0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
De 10.000 a 50.000	0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
De 50.000 a 100.000	0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25

b) Tasaciones extraordinarias: Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando el monto resultante el 50% del mismo.

2) Tasaciones de daños – porcentajes acumulativos:

Sobre los primeros	500	% 7,50
De.....	500 a 1.000	% 6,50
De.....	1.000 a 5.000	% 4,50
De.....	5.000 a 10.000	% 3,50
De.....	10.000 a 50.000	% 3,00
De.....	50.000 a 100.000	% 2,75
De.....	100.000 en adelante	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo a los que establece el Artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando el monto resultante el 25% del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

ARTICULO 98°.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

ARTÍCULO 99°.- Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que

corresponden por aplicación del Artículo 97°, los que fija el Capítulo III para las tareas mencionadas.

ARTÍCULO 100°.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo tengan el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes de adicionará un 25% del monto de los mismos.

ARTÍCULO 101°.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

ARTÍCULO 102°.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede en este Capítulo, los honorarios serán convencionales.

ARTÍCULO 103°.- En el caso de tasación judicial que deba realizar a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser estimativa, si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.-

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 104°.- El profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizada las diligencias “in situ” que la operación exija y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 105°.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: gastos de viaje y estadía, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VII INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS DEFINICIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 106°.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

Consultas: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

Estudios: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

Arbitraje: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que dé tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Asistencias Técnicas: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obras, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos, ni proyectos, ni dirección, ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

- Profesional consultor;
- Profesional asesor de concursos;
- Profesional de jurado de concursos.

DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 107°.- Cuando cualquiera de las tareas en este Capítulo tenga carácter de dictamen en asuntos judiciales a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25 al 50 %. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo \$ 20,00(VEINTE PESOS LEY 18.188) de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

ARTÍCULO 108°.- Consultas:

- 1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirá honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de quince pesos Ley 18.188 (\$15,00).
- 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores a veinte pesos Ley 18.188 (\$20,00).
- 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de treinta pesos Ley 18.188 (\$30,00).

ARTÍCULO 109°.- Estudios Técnicos, estudios económicos, financieros, estudios técnicos-legales, etc. Los honorarios deber guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional.
- 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	Hasta	500	O/	2,00 %
De.....	“	1.000	“	1,75 %
De.....	“	5.000	“	1,50 %
De.....	“	10.000	“	1,25 %
De.....	“	50.000	“	1,00 %
De.....	“	100.000	“	0,75 %
Excedente sobre.....	“	100.000	“	0,50 %

- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al Artículo 28° del Capítulo I. Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros profesionales.